

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CONTENIDO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	0
<i>Introducción</i>	0
TÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	2
<i>CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ALUMNOS OFICIALES PRESENCIALES Y A DISTANCIA</i>	2
<i>CAPÍTULO II. DEBERES DE LOS ALUMNOS OFICIALES Y /O LIBRES</i>	3
<i>CAPÍTULO III. LOS PADRES DE LOS ALUMNOS MENORES DE EDAD</i>	5
<i>CAPÍTULO IV. LOS DELEGADOS</i>	5
TÍTULO II. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	8
TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS	9
TÍTULO IV. COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR	10
TÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA.....	11
TÍTULO VI. COLABORACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS	16
TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS.....	15
TÍTULO VIII. RELACIONES DEL CENTRO CON EL ENTORNO Y CON LOS PADRES.....	15
TÍTULO IX. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	18
TÍTULO X. CRITERIOS PEDAGÓGICOS Y DE EVALUACIÓN	17
<i>CAPÍTULO I. CRITERIOS PEDAGÓGICOS</i>	17
<i>CAPÍTULO II. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS</i>	17
<i>CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO</i>	18
<i>CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN A LAS PRUEBAS</i>	21
TÍTULO XI. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ESCUELA	21

Introducción

La normativa que orienta este Reglamento está recogida, fundamentalmente, en:

- **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, reguladora del **Derecho a la Educación**.
- **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de **Educación**.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la **mejora de la calidad educativa**.

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (**LOMLOE**) por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación (LOE) 2/2006, de 3 de mayo de 2006.
- DECRETO 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico** de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial.
- **DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en centros docentes de CyL.**
- ORDEN EDU/1187/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula **la organización y el funcionamiento** de las escuelas oficiales de idiomas de Castilla y León
- ORDEN EDU/1657/2008, de 22 de septiembre, por la que se **modifica** la Orden EDU/1187/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas de Castilla y León.
- ORDEN EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las **medidas urgentes** de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el **marco del gobierno y autonomía de los centros docentes** sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/692/2017, de 18 de agosto, por la que se **modifica** la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las **medidas urgentes** de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO-LEY 1/2023, de 30 de marzo, por el que se establece **la jornada de trabajo** de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- REAL DECRETO 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el **currículo básico** de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.
- DECRETO 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la **ordenación y el currículo** de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1194/2023, de 10 de octubre, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la impartición del **nivel avanzado C2** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Castilla y León y se fijan los requisitos del profesorado para impartirlo.
- REAL DECRETO 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los **principios básicos comunes de evaluación** aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- ORDEN EDU/38/2020, de 21 de enero, por la que se regula la **promoción y la certificación** de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/222/2021, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, por la que se regula la **promoción y la certificación** de los niveles Básico,

Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad de Castilla y León.

- DECRETO 21/2024, de 31 de octubre, por el que se **modifica** el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

TÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ALUMNOS OFICIALES (PRESENCIALES Y A DISTANCIA)

NOTA: “El alumnado de TE tendrá a todos los efectos la consideración de alumnado oficial de la EOI en la que estén inscritos”.

Art. 1. La comunidad educativa de la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid está formada por el personal docente, el de administración y servicios, los alumnos adultos y los padres de los alumnos menores de edad. El funcionamiento general de los dos primeros está regulado por la normativa correspondiente, citada en el Proyecto Educativo del Centro.

Art. 2. Todos los alumnos tienen derecho:

- A recibir un trato igualitario.
- A recibir orientación escolar y académica para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- A su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como a su intimidad.
- A que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, o que supongan menosprecio a su integridad física o moral, o de su dignidad. Tampoco podrán ser objeto de castigos físicos o morales.
- A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en la gestión de la misma, a través del Consejo Escolar y la Junta de delegados.
- A reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar, o que tengan una finalidad educativa o formativa, siempre que sea posible y sin que entorpezca el normal desarrollo de las actividades del centro.
- A que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad y ser informados de los criterios de evaluación. Para poder mantener al alumno informado de su progreso, se requiere su asistencia regular a las clases en su idioma objeto de estudio.

- A solicitar (ellos o sus padres cuando se trate de menores) de su profesor la revisión de las pruebas finales de promoción o certificación en el día y hora fijados a tal efecto. En esta revisión, el alumno podrá ver su ejercicio corregido -de acuerdo a los criterios generales de evaluación, detallados en el punto 4.1. del Proyecto Curricular- y la puntuación obtenida, sin que ello conlleve la explicación detallada de cada una de las respuestas.
- A presentar una reclamación en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las notas, en el supuesto de que, tras las aclaraciones oportunas realizadas en la correspondiente revisión, existiera desacuerdo con el resultado obtenido. Para ello se deberá presentar una solicitud en la secretaría del centro, rellenando el documento que se le facilitará al solicitante.
- A cualquier otro recogido en los artículos 10 al 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo (BOCyL de 23 de mayo), sobre derechos y deberes de los alumnos, y en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 29 de diciembre.

Art. 3. Los alumnos podrán solicitar a la directora la renuncia de matrícula al menos 20 días antes de la finalización de las clases. Y aquellos a los que se les haya concedido la renuncia de matrícula podrán reincorporarse a sus estudios en la misma escuela oficial de idiomas, en el mismo idioma, curso y/o nivel, en el año académico siguiente al que haya sido aceptada su renuncia, sin volver a someterse al proceso de admisión.

Art. 4. La anulación conllevará la pérdida de reserva de plaza y, por tanto, requerirá un nuevo proceso de admisión, salvo que la anulación se justifique por los siguientes motivos: enfermedad prolongada, embarazo, obligaciones de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio, circunstancias laborales que afecten a la situación académica del alumno, o cualquier otra circunstancia de carácter extraordinario. En todo caso, corresponderá a la directora valorar la concurrencia de los motivos citados anteriormente.

NOTA: serán de aplicación a los alumnos libres aquellos artículos que sean de su competencia.

CAPÍTULO II. DEBERES DE LOS ALUMNOS OFICIALES (PRESENCIALES Y A DISTANCIA) Y LIBRES

Art. 5. El estudio constituye el primer deber de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- Cumplir y respetar los horarios aprobados para las actividades del centro.

- Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, así como mostrar el debido respeto y consideración.
- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros, en relación a: comportamiento en el aula, aseo personal, actuaciones que perjudiquen al resto de compañeros y/o al resto de la comunidad educativa.
- Estar al corriente del funcionamiento académico de la Escuela conforme a la información que reciben a principios de curso por parte de su profesor, a través de la secretaría o la página web del centro.
- Estar al corriente de toda la información que publica la EOI de Valladolid (plazos de matrícula, fechas de exámenes, etc.)
- Estar al corriente de su correo electrónico Educa para mantener una comunicación por este medio, seguir las indicaciones de su profesor/a e informarse de las tareas requeridas si así lo estipula el/la profesor/a o a través de cualquier otra plataforma corporativa elegida por el la profesor/a.
- Estar al corriente de su correo electrónico de la plataforma CentrosNet para recibir las comunicaciones enviadas desde la secretaría del centro y poder consultar sus notas.
- Redactar sus correos cumpliendo las normas de respeto a su profesor/a, equipo directivo y representantes de la institución para tener derecho a recibir una respuesta.

Art. 6. Queda prohibida la utilización de cualquier aparato para fotografiar documentos pertenecientes al centro, salvo los de carácter público, realizar grabaciones en el aula y/ o dependencias del centro, salvo previa autorización.

Art. 7. Queda prohibida la utilización en el aula de dispositivos móviles sin consentimiento expreso del profesor. Asimismo, queda prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico que permita la conexión a internet mientras se realizan los exámenes.

La Dirección del centro se reserva el derecho de emprender las acciones legales pertinentes, en el caso de incumplimiento de los artículos 6 y 7.

Art. 8. El alumnado respetará la integridad física y moral así como la dignidad de sus compañeros, no discriminando a ningún miembro de la Comunidad Educativa.

El alumnado cuidará y utilizará correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro.

Art. 9. En caso de ausencia de un profesor, los alumnos podrán permanecer trabajando en el aula.

NOTA: serán de aplicación a los alumnos libres aquellos artículos que sean de su competencia.

CAPÍTULO III. LOS PADRES DE LOS ALUMNOS MENORES DE EDAD

Art. 10. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos menores de este centro, tendrán derecho:

- A recibir información a principio de curso sobre el funcionamiento académico de la Escuela.
- A ser informados por el profesor, previa cita, de cualquier aspecto relacionado con la formación de sus hijos o tutelados.
- A conocer las respuestas a las peticiones y sugerencias que crean oportuno hacer a través del tutor o Equipo Directivo.
- A participar en el Consejo Escolar, bien como representante de los padres o a través de ellos, según se estipule en la normativa.
- A recibir una vez durante el curso por escrito, información sobre el rendimiento, evaluación y asistencia a clase de su hijo o tutorado.

Art. 11. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos de este centro tendrán el deber de:

- Cooperar con el centro en todo lo que esté relacionado con la formación de sus hijos o tutelados siempre que no haya causa que se lo impida.
- Realizar un seguimiento del trabajo y del esfuerzo de su hijo o tutelado para un mejor aprovechamiento de la función docente ejercida por el centro e intentar proporcionarle el material necesario para su educación.
- Dispensar el debido respeto al personal del centro, fomentando la armonía entre sus hijos y el resto de la comunidad escolar.
- Acudir al centro cuando sea requerida su presencia.
- Enviar una autorización firmada para que los alumnos puedan abandonar el aula antes de la finalización de las actividades lectivas.
- Informarse a través de sus hijos de la posible modificación del horario lectivo cuando lleve a cabo alguna actividad extraescolar.
- Responsabilizarse de sus hijos en el caso de que se suspenda su hora de clase para la realización de actividades extraescolares.

CAPÍTULO IV. LOS DELEGADOS

Art. 12. Uno. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de delegados.

Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones. El delegado y subdelegado cesarán en sus funciones al término del curso escolar para el que fueron elegidos.

Dos. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas en octubre por el Jefe de Estudios, en colaboración con los profesores de los grupos.

Tres. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al profesor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

Art. 13. Corresponde a los delegados de grupo:

- Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- Exponer al profesor y a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo y su participación en los órganos colegiados.
- Colaborar con los profesores y con las autoridades de la Escuela para el buen funcionamiento de la misma.
- Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la Escuela.
- Colaborar en la labor educativa de la Escuela y en las actividades complementarias y extraescolares de la misma.

Art. 14. En la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid existirá una Junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Art. 15. La Junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de uno de los ciclos que se impartan en la Escuela.

Art. 16. La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de horarios, del proyecto educativo del centro y de la programación general anual.
- Canalizar las relaciones entre los alumnos y sus representantes en el Consejo Escolar.

- Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, así como de asociaciones y federaciones de estudiantes y similares legalmente constituidas.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- Informar a los estudiantes de las actividades de la Junta de delegados.
- Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- Debatar los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
- Formular propuestas al jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Art. 17. Cuando lo solicite, la Junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno de la Escuela en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia, y especialmente en los que se refiere a:

- Celebración de pruebas y exámenes.
- Establecimiento y desarrollo de actividades culturales en la Escuela.
- Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte de la Escuela.
- Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Art. 18. Uno. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

Dos. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa de la Escuela, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

Tres. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

TÍTULO II. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 18. El Consejo Escolar es el órgano a través del cual los diferentes sectores de la comunidad educativa encauzan sus opiniones y toman las decisiones que sean de su competencia.

Art. 19. Su funcionamiento se rige por lo estipulado en el Decreto 65/2005, sobre el Reglamento Orgánico de Centros (Capítulo III).

Art. 20. Existe un tablón de anuncios en la primera planta donde se publicará aquella información que emane del Consejo Escolar. Además, se dejará copia en la Conserjería de aquellos documentos aprobados por el Consejo Escolar que deban ser de conocimiento general, tales como el Proyecto Educativo del centro, el Reglamento de Régimen Interior, el Proyecto Curricular, las programaciones de los Departamentos, etc. También se publicarán todos estos documentos institucionales en la página web del centro.

Art. 21. Los tabloneros de anuncios de los distintos departamentos (planta baja del centro) sirven como canal de comunicación para los asuntos de cada una de estas áreas, y será responsabilidad de los alumnos dedicarles atención de manera regular así como a la página web del centro que se actualizará convenientemente. También se ha habilitado este curso un tablón /rincón Erasmus+ donde se publicará toda la información relativa al desarrollo de nuestro proyecto Erasmus+ K-122 ADU denominado *EuropEOI* que comienza en octubre 2025 con una duración de 18 meses.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

Art. 22. Todas las instalaciones del centro se reservan para uso preferente de los miembros de la comunidad educativa.

Los horarios de los grupos ofertados dependerán de las necesidades y posibilidades organizativas del centro, así como la posterior adjudicación de los grupos.

El uso de las instalaciones por parte de personas, asociaciones, otros centros o instituciones ajenos a la escuela se ajustará a la normativa vigente (Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las

Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia -BOE del 9 de agosto de 1995). En todo caso el uso de las mismas requerirá la autorización del director y el abono de las cantidades estipuladas por el Consejo Escolar del Centro.

Art. 23. La Biblioteca del centro y todos sus recursos, deben jugar un papel fundamental en el proceso de aprendizaje autónomo del alumno. Los profesores pondrán en conocimiento del alumnado las posibilidades que ofrecen y animarán a su utilización.

Art. 24. La Biblioteca permanecerá abierta para los alumnos oficiales y profesores del centro, siempre que sea posible, según un horario de atención publicado en el tablón correspondiente.

Art. 25. Para la consulta o préstamo de material, el alumnado habrá de dirigirse en el horario establecido, al profesor que sea en ese momento responsable de la biblioteca, previa presentación del carné de lector de la EOI.

Art. 26. Dependiendo del tipo de fondos, la duración del préstamo variará de quince días (el común de los fondos) a siete días (vídeos de *That's English*, gramáticas, libros de ejercicios y similares, y lecturas recomendadas, películas en vídeo o DVD, CD-ROM). Cada departamento decidirá qué fondos pone a disposición de los usuarios para préstamo y cuáles para consulta en la sala.

Art. 27. Se podrá prestar material durante el periodo estival a aquellos alumnos que tengan parte del examen pendiente y quieran mediante ello prepararse para la prueba. Este material deberá ser devuelto antes del 15 de septiembre. Además, si antes del 15 de mayo, un alumno ha sacado 10 ejemplares de nuestra biblioteca, podrá solicitar ser **lector de oro** y sacar 3 ejemplares para el verano.

Art. 28. Los usuarios que no devuelvan el material prestado en el plazo establecido sin causa justificada, serán sancionados mediante la retención del carné de lector de la EOI durante un periodo que será el doble de los días en los que se haya retrasado la devolución, todo ello contado en días hábiles. Durante el tiempo de sanción, los usuarios no podrán hacer uso de los demás servicios de la Biblioteca.

Art. 29. Los usuarios que no devuelvan los libros prestados, o los devuelvan deteriorados, deberán restituirlos (o en caso de imposibilidad su importe) en el plazo de quince días a partir de

la fecha límite del préstamo. Si la restitución no se produjera en el plazo señalado, se considerará falta grave y se actuará en consonancia con el Título III del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Art. 30. Para el uso autónomo de los alumnos, la Escuela propondrá, cuando la situación/dotación lo permita, varios ordenadores para uso del alumnado con una selección de recursos multimedia para mejorar la competencia lingüística del alumno. Se procurarán atender las necesidades especiales (teclado, cascos, etc) según las posibilidades del centro.

Cada alumno podrá hacer uso del ordenador durante media hora, prorrogable si no existe demanda. Tendrán preferencia de uso aquellos alumnos que utilicen material para aprendizaje.

Art. 31. Los alumnos no están autorizados a utilizar los medios informáticos para juegos de ordenador. Aquellos que lo hagan serán amonestados una primera vez, y de reiterarse la falta, se retirará al infractor el carné de lector y la posibilidad de usar las instalaciones durante una semana.

Art. 32. En la escuela existe un pequeño laboratorio de Idiomas del que los alumnos podrán hacer uso en el horario establecido.

Art. 33. Además de la Biblioteca de alumnos, existirán a disposición del profesorado los fondos propios de los departamentos didácticos. Los jefes de departamento deberán disponer de un libro de préstamos en el que figure aquel material, que, estando ubicado en el mismo, sea prestado a algún miembro de la comunidad educativa.

Art. 34. Los departamentos realizarán las dotaciones de material que consideren oportunas a las secciones de Laguna de Duero y Medina del Campo, con el fin de que en la medida de lo posible se beneficien de ellas los alumnos que allí estudian.

TÍTULO IV. COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR

Art. 35. En el seno del Consejo Escolar se constituirán la comisión de convivencia y la comisión económica.

Art. 36. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director, el Jefe de Estudios, un profesor y un alumno del Consejo Escolar.

Art. 37. Las funciones de la Comisión de Convivencia son garantizar la aplicación de lo contemplado en el título de “Normas de convivencia y disciplina” y colaborar en la resolución de conflictos. Para ello y con el fin de obtener su asesoramiento, el Director podrá, a instancias del

Jefe de Estudios, convocar una sesión de la comisión, que será en todo caso informada de cualquier medida disciplinaria que pudiera tomarse.

Art. 38. La comisión económica estará formada por el Director, el Secretario, un profesor y un alumno del Consejo Escolar, y se reunirá cuando sea preciso afrontar gastos extraordinarios y urgentes.

TÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA.

Art. 39. Uno. En asuntos disciplinarios, el profesorado y el personal no docente están sujetos a los correspondientes regímenes disciplinarios establecidos, bien en las leyes aplicables a los funcionarios de Castilla y León, bien en los convenios colectivos del personal laboral.

Dos. Por su parte, los alumnos estarán a lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo (BOCyL de 23 de mayo), sobre derechos y deberes de los alumnos y a lo aprobado en este Reglamento de Régimen Interior.

Tres. Cualquier otro usuario de las instalaciones del centro deberá atenerse a las normas de convivencia y disciplina aplicables a los miembros de la Comunidad Educativa y a lo dispuesto en el presente reglamento de Régimen Interior.

Art. 40. Uno. Corresponde a los delegados exponer al profesor las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan. Si se produjera un desencuentro continuado con el profesor, el grupo podrá presentar un escrito exponiendo sus puntos de vista ante la Jefatura de Estudios.

Dos. Cualquier diferencia entre un alumno y su tutor dentro del aula se tratará primero con el profesor y si es necesario se pasará a Jefatura de Departamento (temas curriculares) o Jefatura de Estudios (temas académicos, horarios etc.), dependiendo de los casos.

Art. 41. Se considera que son **faltas leves** contra la convivencia en el centro las siguientes conductas:

- Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa.
- La falta de puntualidad cuando no esté debidamente justificada. Las clases darán comienzo a las medias horas en punto y finalizarán al menos cinco minutos antes de la hora siguiente, con objeto de facilitar la asistencia puntual de los alumnos a la clase siguiente.
- La falta de aseo personal que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro.

- El incumplimiento del deber de estudio y atención en clase, dificultando la actuación del profesorado y de los otros compañeros.
- El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- La utilización inadecuada de aparatos electrónicos. En este sentido, los alumnos habrán de seguir las indicaciones del profesorado sobre el uso de dichos aparatos.
- No mantener silencio en los pasillos durante la jornada lectiva y entre clases, puesto que las clases de dos horas continúan mientras otros grupos salen o entran a las aulas, y durante la realización de exámenes.
- Sentarse en las escaleras o formar grupos que entorpezcan el paso.
- Consumir comidas y bebidas fuera de la cafetería.
- Fumar en cualquier lugar del recinto del Centro.
- Jugar con balones, pelotas u cualquier otro objeto que cause molestias en los pasillos, en los porches, o jardines del recinto de la Escuela Oficial de Idiomas.
- Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

Art. 42. Si las faltas leves tienen lugar en el aula, será el profesor correspondiente en primera instancia quien intentará corregir la conducta. Los alumnos que interfieran en el normal desarrollo de la clase podrán ser remitidos a la Jefatura de Estudios para que actúe en consecuencia.

Art. 43. Si el problema no ha podido ser resuelto por el profesor, éste remitirá el caso a la Jefatura de Estudios, quien habiendo concedido audiencia al alumno o a sus padres o tutores en el caso de menores, podrá adoptar una de las siguientes medidas:

- Cambiar a un alumno de un grupo a otro durante el resto del curso académico.
- Suspender su derecho a asistir a clase durante un máximo de cinco días lectivos.
- En última instancia, expulsar al alumno del centro, previa apertura de expediente, dado que en la EOI se imparten enseñanzas no obligatorias.

Art. 44. La adopción de medidas contempladas en el artículo 43 será comunicada formalmente al interesado. En el caso de los alumnos menores de edad, sus padres o tutores serán informados por la Jefatura de Estudios sobre cualquier medida que se haya adoptado contra ellos.

Art. 45. Ante aquellas faltas leves que tengan lugar fuera del aula, los profesores de guardia u otras personas de la comunidad escolar podrán llamar la atención de los infractores para que modifiquen su conducta, o informar de su reiteración o continuación a la Jefatura de Estudios.

Art. 46. Se consideran **faltas graves** contra la convivencia en el centro las siguientes conductas:

- Incumplimiento de la declaración responsable firmada por el propio alumno o por su tutor legal.
- Las amenazas y agresiones verbales o físicas, y las expresiones de acoso, directas o indirectas, a cualquier miembro de la comunidad educativa o persona que desarrolle su prestación de servicios en el centro educativo.
- Las vejaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación sexista o racista, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos.
- El deterioro grave e intencionado de las dependencias del centro, su material, o las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- La reiteración en la comisión de faltas leves o conductas contrarias a las normas de convivencia.

Art. 47. Las conductas que constituyan faltas graves sólo podrán ser sancionadas tras tramitarse el correspondiente procedimiento, que se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la comunidad escolar, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

Art. 48. No obstante lo indicado en el artículo 47, el director podrá, como medida cautelar, cambiar al alumno de grupo o privarle del derecho de asistencia a clase durante un máximo de cinco días lectivos, periodo que en su caso se descontará de la sanción a cumplir.

Art. 49. El contenido e instrucción del expediente se formalizarán de acuerdo a lo contemplado en los artículos 50 a 53 del decreto 51/2007, y las medidas disciplinarias, en caso de adoptarse, podrán ser:

- El pago de los costes de la reparación del daño causado a las instalaciones y material del centro a las pertenencias de los demás miembros de la comunidad escolar.
- El cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- La suspensión del derecho de asistencia a clase durante un mínimo de cinco días lectivos y un máximo de treinta.

Art. 50. En aquellos casos en que los alumnos sean privados de su derecho de asistencia a clases, se les entregará un programa de trabajo.

Art. 51. Queda totalmente prohibido hacer grabación de audio y/o vídeo de las actuaciones de alumnos y/ o profesores, tanto en clase como en el centro, siempre que no tengan una finalidad pedagógica y cuenten con el permiso expreso de los implicados.

En todo caso, la tipificación de faltas leves, graves y muy graves se ajustará a lo contemplado en el *DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.*

TÍTULO VI. COLABORACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS

Art. 51. De acuerdo con la normativa vigente, los órganos de la Escuela se reunirían como mínimo con la siguiente periodicidad:

- Claustro: una vez al trimestre.
- Consejo Escolar: una vez al trimestre
- Equipo directivo: semanalmente una hora.
- Comisión de Coordinación Pedagógica: mensualmente.
- Departamentos: quincenalmente.

Art. 52. Los Jefes de Departamento harán llegar a los profesores a su cargo aquellos acuerdos alcanzados en la Comisión de Coordinación Pedagógica, y transmitirán a ésta las aportaciones que en reuniones de departamento se hayan hecho en temas de su competencia.

Para mantenerse informados, será responsabilidad y deber de todos los profesores consultar diariamente las comunicaciones que se les envíen por correo electrónico desde ambos órganos.

Art. 53. La presencia de determinados cargos (Director, Jefe de Estudios, etc.) en diversos órganos del centro (Consejo Escolar, Comisión de Coordinación Pedagógica, Claustro) permitirá que las propuestas y aportaciones surgidas en ellos se trasmitan de forma coherente, favoreciendo el flujo de información en todas las direcciones.

Para mantenerse informados, será responsabilidad y deber de todos los profesores consultar diariamente las comunicaciones que se les envíen por correo electrónico desde el equipo directivo.

TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS

Art. 54. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a colaborar en el buen uso y conservación de las instalaciones y equipamiento. Cuando algún alumno de forma individual o en grupo sea responsable del deterioro o desperfectos de material o mobiliario del centro, deberán, proceder a su reparación o hacerse cargo del coste económico de la misma.

Art. 55. El Jefe de Estudios asignará las aulas a los distintos grupos en función del tamaño de éstos, de manera que se efectúe el mejor aprovechamiento de los espacios. Reservará las aulas con menor capacidad, la 1.3, 1.6, 1.12 y 1. 14 a los cursos altos de alemán o italiano y similares, donde se prevea que el número de alumnos sea menor.

Art. 56. El Secretario controlará, a través del inventario, los recursos materiales, en especial informáticos y audiovisuales, a disposición del profesorado y personal de la Escuela y se encargará en colaboración con el Jefe de Estudios adjunto y de actividades extraescolares de su mantenimiento y de que los usuarios de tales recursos conozcan sus normas de uso.

Art. 57. La escuela cuenta con un servicio de cafetería que permanece abierta en el horario regular del centro o en parte del mismo.

TÍTULO VIII. RELACIONES DEL CENTRO CON EL ENTORNO Y CON LOS PADRES

Art. 58. Los padres de alumnos menores recibirán a comienzo de curso una carta explicando el funcionamiento básico del centro en aspectos como la asistencia a clase y la evaluación, y haciéndoles conscientes de la necesidad de hacer un seguimiento del progreso de su hijo. También se les recordará la conveniencia de tratar cualquier asunto relacionado con ello en la hora de tutoría del profesor.

Art. 59. La Escuela Oficial de Idiomas fomentará la colaboración con otros centros escolares cercanos para organizar actividades extraescolares conjuntamente.

TÍTULO IX. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Art. 60. En sus actuaciones, el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares se atenderá a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 65/2005.

Art. 62. El Jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares requerirá a comienzos de curso de los distintos departamentos la programación de las actividades previstas

para ese año académico, y acordará, - si fuera necesario- de acuerdo con el Secretario del Centro las cantidades asignadas a cada actividad, de manera que se ajusten al proyecto de presupuesto del Centro. Durante el curso este jefe de departamento comprobará que las actividades extraescolares se ajustan a lo aprobado por el Consejo Escolar, y requerirá de los Departamentos al final del curso una evaluación del desarrollo de estas actividades que le servirá para elaborar una memoria de las mismas, que se incluirá en la memoria final.

Art. 63. Todas las actividades complementarias y extraescolares serán recogidas en el programa anual elaborado por cada Jefe de Departamento, que será aprobado por el Consejo Escolar. Las actividades no recogidas en este programa deberán contar con la aprobación expresa del Consejo Escolar o, en su defecto, de la subcomisión nombrada para tal fin, previa presentación detallada del proyecto de dicha actividad, especialmente si implican salidas de los alumnos fuera del centro,. De cualquier modo, el Consejo Escolar sólo autorizará aquellas que tengan suficiente contenido cultural y formativo.

Art. 64. Para aquellas actividades no incluidas en la P.G.A. que impliquen la salida de los alumnos fuera del centro, el profesor acompañante dejará al jefe del departamento de actividades extraescolares una lista con los datos de dicha actividad y los nombres de los alumnos que asistan a ella. Asimismo, informará de esta circunstancia a Jefatura de Estudios.

Art. 65. El centro abonará dietas a los profesores acompañantes en determinadas actividades. La cuantía de las mismas la fijará el Consejo Escolar, que tendrá como referencia las cantidades asignadas para este tipo de gastos por la Junta de Castilla y León para sus empleados. Los gastos de viaje y alojamiento, si los hubiere, serán cubiertos colectivamente por los alumnos participantes en cada actividad.

Se fomentará la realización de actividades que favorezcan la integración de los distintos sectores, tanto a nivel interdepartamental como entre los diferentes sectores de la comunidad educativa.

Art. 66. Desde el departamento de actividades complementarias y extraescolares, y en colaboración con los órganos de gobierno, se organizarán las actuaciones que se crean procedentes para impulsar las relaciones del centro con las instituciones públicas o privadas del entorno, teniendo en cuenta los objetivos marcados en el proyecto curricular. Se podrá proponer participar en experiencias conjuntas o en proyectos externos que puedan aportar elementos positivos en la consecución de los fines que propugna nuestro proyecto educativo.

TÍTULO X. CRITERIOS PEDAGÓGICOS Y DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I. CRITERIOS PEDAGÓGICOS.

Art. 67. Se consideran principios pedagógicos comunes a todos los departamentos en la enseñanza y aprendizaje de las lenguas los siguientes:

- La enseñanza de los idiomas en nuestro centro estará encaminada a potenciar el carácter comunicativo de la lengua y a ayudar al alumno en la tarea de aprendizaje dentro y fuera del aula. Se fomentará la autonomía del alumno y la responsabilidad de su propio aprendizaje en el aula, y además, de manera complementaria, con los medios que existan en el centro.
- Cada alumno será considerado de forma individual, y se fomentará su capacidad de autoformación.
- El profesor creará un ambiente propicio en el aula para el desarrollo personal y potenciará las habilidades comunicativas que serán mucho más fluidas cuando exista una buena relación de entendimiento en el grupo.
- El profesor fomentará la autoconfianza y la valoración en positivo dentro del aula.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

Art. 68. A los alumnos se les explicarán los objetivos que se pretenden alcanzar en cada tema o unidad, así como los contenidos que se van a trabajar y a aprender y la finalidad de las tareas que han de realizar utilizando la lengua objeto de estudio para los niveles intermedio y avanzado, y tanto como sea posible en el nivel básico. Cuando el alumno conoce las metas que debe alcanzar y los medios para alcanzarlas es más fácil que tome conciencia de sus dificultades y pueda así medir el esfuerzo que ha de realizar.

Art. 69. Con el fin de que la funcionalidad de la lengua sea efectiva se potenciará el trabajo en grupo, la contextualización de los actos lingüísticos dentro del aula, y la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos.

Art. 70. Con el objeto de conseguir una mayor motivación y rendimiento se insistirá en la necesidad de utilizar todos los medios de aprendizaje al alcance del alumno tanto los presentes en el centro como los recursos multimedia dentro y fuera del mismo. Se potenciará también la participación de alumnos de distintos grupos en actividades extraescolares que favorezcan el descubrimiento de intereses comunes dentro del campo de enseñanza de las lenguas.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

Art. 71. El marco de evaluación viene definido en:

- *REAL DECRETO 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.*
- *ORDEN EDU/38/2020, de 21 de enero, por la que se regula la promoción y la certificación de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/222/2021, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, por la que se regula la promoción y la certificación de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad de Castilla y León.*
- *DECRETO 21/2024, de 31 de octubre, por el que se modifica el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.*

Art. 72. El alumnado tendrá derecho a cursar enseñanzas de régimen presencial un número máximo de cursos equivalente al doble de los ordenados para cada idioma y nivel, excepto en los niveles A1 y A2 en los que se elimina el número máximo de años en que se permite cursar estas enseñanzas.

Art. 73. Al menos una vez antes de las pruebas finales, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo, se informará a los alumnos de su progreso en el aprendizaje. En el caso de los alumnos menores de edad, el profesor les facilitará tal información mediante un informe, para que ellos lo hagan llegar a sus representantes legales. El alumnado recibirá información sobre los aspectos en los que muestra progreso, aspectos de la lengua en los que necesita mejorar, pautas a seguir para alcanzar los objetivos de mejora y una valoración global de la competencia lingüística en ese momento.

Art. 74. Cada departamento especificará en su programación los mínimos exigibles en la materia al finalizar cada curso, que son los recogidos en el *DECRETO 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León*. Los alumnos podrán así conocer los objetivos que han de alcanzar en el curso y los mecanismos que se utilizarán para su evaluación.

Para que los criterios de evaluación y calificación sean uniformes y se trasladen al alumnado con claridad, todo el profesorado nuevo en la EOI de Valladolid deberá, con carácter obligatorio, formar parte del seminario de estandarización que cada año se lleva a cabo en nuestro centro.

Art. 75. Para la **evaluación de promoción**, los departamentos, que conforman la Comisión de Coordinación Pedagógica, decidirán cómo se lleva a cabo la evaluación y con qué criterios se califican las diferentes tareas que se lleven a cabo dentro y fuera del aula, durante el curso y al final de este. Los departamentos didácticos serán los encargados de elaborar sus pruebas finales, decidir sobre el formato y la estructura de las mismas, así como sobre los instrumentos de calificación, siempre respetando la normativa vigente. En todo caso, será necesario que el alumno supere una prueba final:

Para los **niveles de promoción (Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués: B2.1; Chino: B1.1, B2.1 y C1.1; y Alemán e Inglés: C2.1)**, se evaluarán de forma independiente cinco actividades de la lengua: comprensión de textos orales, comprensión de textos escritos, producción y coproducción de textos orales, producción y coproducción de textos escritos y finalmente, mediación escrita (intralingüística). Cada una de ellas representará el 20% del total del examen. Para promocionar será necesario obtener una puntuación mínima correspondiente al 50% de la puntuación total con una puntuación mínima del 50% en cada una de las actividades de lengua.

Quien en la convocatoria ordinaria no hubiera obtenido la calificación global de «Apto», podrá presentarse a la **convocatoria extraordinaria**, de tal forma que deberá realizar aquellas actividades en las que tuviera una calificación de «No presentado» o en las que hubiera obtenido una calificación inferior al 50% («No Apto»).

Art. 76. Para los **niveles conducentes a certificación A1 y A2**, se evaluarán de forma independiente cuatro actividades de la lengua: comprensión de textos orales, comprensión de textos escritos, producción y coproducción de textos orales, y finalmente, producción y coproducción de textos escritos. Cada una de ellas representará el 25% del total del examen final. Será necesario obtener una puntuación mínima correspondiente al 50% de la puntuación total y una puntuación mínima del 50% en cada una de las actividades de lengua, tanto para promocionar como para obtener el certificado correspondiente. Las pruebas de A1 y A2 son elaboradas por los departamentos didácticos y son ellos en CCP, los encargados de determinar los instrumentos de calificación.

Quien en la convocatoria ordinaria no hubiera obtenido la calificación global de «Apto», podrá presentarse a la **convocatoria extraordinaria**, de tal forma que deberá realizar aquellas actividades en las que tuviera una calificación de «No presentado» o en las que hubiera obtenido una calificación inferior al 50% («No Apto»).

Art. 77. Para los **niveles conducentes a certificación (Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués: B1, B2.2, C1; Chino: B1, B2.2, C1.2; Español: B1, B2, C1; Inglés: C2.2)**, se evaluarán de forma independiente cinco actividades de la lengua: comprensión de textos orales, comprensión de textos escritos, producción y coproducción de textos orales, producción y coproducción de textos escritos y finalmente, mediación escrita (intralingüística) y oral (intralingüística y/o interlingüística). Cada una de ellas representará el 20% del total del examen. El alumno deberá realizar la prueba unificada de certificación (**PUC**), y será necesario, para **obtener el certificado correspondiente**, conseguir al menos un **65%** de la puntuación global con un mínimo del **50%** en cada una de las actividades de lengua. **Si se alcanza el 50%** de la puntuación total y un mínimo del 50% en cada una de las actividades de lengua, **se promociona de forma automática sin certificar**. Si el alumno desea repetir porque no ha certificado, deberá solicitarlo por escrito en el plazo que se determine. Todos los alumnos de certificación de B1, B2 y C1 realizarán la misma prueba unificada, que habrá sido redactada por una comisión de profesores nombrada por la Consejería de Educación. Corresponde al profesorado de las EOI la evaluación y calificación de las pruebas de certificación.

El alumno no apto en junio sólo tendrá que realizar en la convocatoria extraordinaria la(s) prueba(s) de la(s) actividades(s) en las que no hubiera alcanzado el mínimo en junio. Si tuviera que presentarse a otra convocatoria más, habría de realizar de nuevo todas las partes del examen.

Art. 78. Para rellenar las calificaciones, se utilizará la terminología **NO PRESENTADO, NO APTO** o **APTO**.

Art. 79. Para los exámenes escritos finales, tanto de promoción como de certificación, habrá un calendario oficial con fechas y horas de **convocatoria única**, de mañana o de tarde, independientemente de la hora a la que el alumno viniera a clase durante el curso.

Art. 80. Los procedimientos académicos y administrativos correspondientes a la modalidad de enseñanza de That's English son los mismos que los de la modalidad presencial, con las

salvedades impuestas por las características específicas de ésta, en lo referente a matriculación y certificaciones.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN A LAS PRUEBAS

Art. 81. Una vez realizadas las pruebas, las calificaciones se harán públicas en la fecha anunciada por los respectivos profesores o departamentos, en su caso. De haber disconformidad por parte de algún alumno, y una vez realizada la revisión correspondiente, éste (o sus padres/tutores, si fueran menores de edad) podrá revisar el examen con el profesor o comisión, en la fecha publicada a tal efecto.

En el supuesto de que, tras las aclaraciones oportunas, existiera desacuerdo con el resultado de la prueba, podrán presentarse reclamación en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados. Esta reclamación irá dirigida al director, quien, previo informe del Departamento y en el plazo de dos días hábiles, modificará o ratificará la calificación y se lo comunicará por escrito al alumno o a su representante.

Este procedimiento se aplicará a todo el alumnado de la EOI: oficial -presencial y a distancia- y libre.

Art. 82. En el caso de persistir el desacuerdo, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de Educación. El Director remitirá entonces a la Dirección Provincial, en un plazo no superior a tres días, toda la documentación concerniente a la prueba.

Art. 83. La Inspección de la Dirección Provincial emitirá un informe, y, en el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, el Director Provincial adoptará la resolución que proceda y se la comunicará al Director de la Escuela para su traslado al interesado.

Art. 84. En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5. del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, los reclamantes tendrán derecho a ver las pruebas revisadas una vez finalizado en su totalidad el proceso de revisión establecido en este artículo, en el plazo de diez días desde la notificación de la última resolución. Contra la resolución final el interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

TÍTULO XI. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ESCUELA

Art. 85. La gestión económica de la Escuela de Idiomas de Valladolid se regirá por lo dispuesto en el Decreto 120/2002 de 7 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de la

Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios y por la Orden PAT/285/2003 de 28 de febrero, por la que se desarrolla parcialmente el Decreto 120/2002 de 7 de noviembre, que regula el régimen jurídico de la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Art. 86. La Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid dispondrá de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes.

Art. 87. Los estudios de Escuelas Oficiales de Idiomas estarán sujetos a los precios públicos que cada año fijará la Consejería de Educación y cuyo importe se hará público en el momento en que se convoque la matrícula.

Art. 88. A efectos de precios públicos son alumnos antiguos los que alguna vez hayan estado matriculados en una Escuela Oficial de Idiomas de Castilla y León en régimen libre u oficial presencial; y alumnos nuevos los que no hayan estado nunca matriculados en una Escuela Oficial de Idiomas de Castilla y León o procedan de la modalidad a distancia.

Art. 89. La matrícula en régimen a distancia en la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid se rige por normas económicas específicas que se darán a conocer antes de que comience el período de inscripción. El alumno de régimen “a distancia” no se considera antiguo alumno a efectos de precios públicos si desea continuar sus estudios en la enseñanza presencial.

Art. 90. La renuncia o anulación de matrícula en el plazo establecido no dará derecho a la devolución del importe abonado por dicho concepto.

Art. 91. El carácter específico de la cuenta restringida habilitada para efectuar los ingresos de matrícula de la Escuela impide que desde el centro se puedan hacer devoluciones. Por ello, las solicitudes en este sentido se dirigirán a la Tesorería de la Consejería de Hacienda de CyLeón.

Disposición transitoria

El presente **Reglamento de Régimen Interior** será de aplicación en la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid, y en las Secciones de Laguna de Duero y de Medina del Campo en tanto en cuanto no contravenga disposiciones de rango superior.

Ha sido aprobado por la Dirección del centro en octubre de 2015 y revisado por el Consejo Escolar en octubre 2025, y su validez se prorrogará automáticamente en cursos sucesivos, si no mediara denuncia expresa de alguno de sus artículos o no hubiera lugar a su modificación.